

STS de 18 de abril de 2007, recurso 1057/2001

Control de la discrecionalidad técnica de los órganos selectivos (acceso al texto de la sentencia)

El Tribunal confirma la anulación de la relación definitiva de aprobados de un proceso selectivo y declara el derecho de uno de los aspirantes a la corrección del segundo ejercicio de la oposición, dado que reunía los requisitos establecidos por el mismo tribunal calificador, y a ser incluido, en su caso, en la relación de aprobados.

La Administración denuncia la infracción de la doctrina jurisprudencial sobre la discrecionalidad técnica, que se reserva exclusivamente a los tribunales calificadores, de acuerdo con la cual las valoraciones efectuadas por aquellos no son susceptibles de control jurídico excepto si se ha incurrido en desviación de poder o notoria arbitrariedad. En estos casos, deberían anularse las resoluciones pero no se podrían sustituir por otras.

En relación con la discrecionalidad técnica de los órganos selectivos, el Tribunal distingue entre:

- **El “núcleo material de la decisión técnica”, reservada en exclusiva a aquellos órganos.**
- **Su “contorno”, constituido por el respeto a las reglas básicas del procedimiento y la inexistencia de dolo o coacción. En estos aspectos, la actuación de los órganos selectivos está sujeta a control jurisdiccional.**

El Tribunal considera que la sentencia recurrida no vulnera la discrecionalidad técnica reservada a los órganos selectivos ya que se limita a aplicar los criterios fijados por el propio órgano en el proceso selectivo: el tribunal calificador fijó unos criterios mínimos necesarios para la corrección de los segundos ejercicios de la oposición. La sentencia examina la concurrencia de estos requisitos en las pruebas realizadas por uno de los aspirantes y comprueba que efectivamente los cumplía, de manera que remite las actuaciones al tribunal para que emita juicio técnico sobre los conocimientos de aquel aspirante.